

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2013
4308

“Por la cual se modifica la Resolución CRC 4027 de 2012”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL
CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el Artículo 1º del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante las Resoluciones CRC 4027 de 2012 y 4110 de 2013, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- efectuó una asignación de recurso de numeración a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, y modificó la asignación de numeración realizada previamente a dicho proveedor a través de la Resolución CRC 1613 de 2006, la cual quedó estructurada de la siguiente manera:

• **Para uso propio:**

Indicativo nacional de destino (NDC): 301
Rango comprendido entre el 5000000 y el 7999999

Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 2000000 y el 2499999
Rango comprendido entre el 2900000 y el 2999999
Rango comprendido entre el 5200000 y el 7049999
Rango comprendido entre el 3250000 y el 3799999

• **Para uso de terceros**

UNE EPM TELECOMUNICACIONES

Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 2500000 y el 2899999

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 3000000 y el 3249999
Rango comprendido entre el 3800000 y el 3999999
Rango comprendido entre el 7050000 y el 7599999

UFF MOVIL

Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 4000000 y el 4999999

Mediante comunicación del día 27 de junio del 2013 radicada en la CRC bajo el No. 201332060, **COLOMBIA MÓVIL** solicitó la modificación de la referida asignación en el sentido de intercambiar el rango comprendido entre el 3800000 y el 3999999 dentro de Indicativo Nacional de Destino (NDC) 304, asignado para uso de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**, bajo el esquema de Operador Móvil Virtual (OMV), por el rango 6850000 a 7049999 dentro del mismo NDC asignado, para uso de sus propios usuarios.

Por otra parte, la CRC en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio 201355331 de fecha 13 de agosto de 2013, informó a **ETB** sobre la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL** y, para su conocimiento, remitió copia de la misma al primero de estos proveedores. Es de indicar que hasta la fecha de la presente resolución **ETB** no hizo ningún tipo de pronunciamiento sobre el particular.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

Para fundamentar su solicitud, **COLOMBIA MÓVIL** hace un recuento de los actos administrativos de asignación de numeración proferidos por la CRC, comenzando por la Resolución CRC 4027 de 2012 que acogió la petición de modificación de la Resolución CRT 1613 de 2006, a través de la cual se determinaron 2.400.000 de números de los rangos asignados a **COLOMBIA MÓVIL** para uso exclusivo de terceros y a su vez definió una cantidad de nuevos números para su propio uso.

Seguidamente, **COLOMBIA MÓVIL** se refiere al recurso interpuesto por el solicitante contra la citada Resolución CRC 4027 de 2012, en relación con lo cual señala que, "*si bien es cierto mediante dicha Resolución la CRC atendió la solicitud de asignación numeración de Colombia Móvil en términos de las cantidades solicitadas, dicha numeración no obedeció a la asignación que Colombia Móvil determinó internamente para uso de los Operadores Móviles Virtuales*", lo anterior según lo señala en su escrito, debido a que "*desde la fecha de presentación de la solicitud de asignación por parte de Colombia Móvil hasta la fecha de expedición de la Resolución CRC 4027, la asignación de la numeración internamente sufrió algunas modificaciones*".

Adicionalmente, manifiesta que a pesar de lo señalado por **COLOMBIA MÓVIL** en el recurso interpuesto contra la Resolución CRC 4027, la citada Resolución CRC 4110 que resuelve el mismo, dispuso específicamente que para el uso de **ETB** se asignaban los rangos comprendidos entre el 3000000 y el 3249999, el 3800000 y el 3999999 y el 7050000 y el 7599999.

Ahora bien, en relación con el rango 3800000 al 3999999 asignado a **COLOMBIA MÓVIL** para el uso del OMV ETB, plantea que en el recurso presentado solicitó a la CRC que dicho rango se asignará a **COLOMBIA MÓVIL**, en tanto que "*ETB lo devolvió a la compañía y el mismo [está] siendo utilizado por usuarios de Colombia Móvil*" y, que por esta razón, "*en el recurso se manifestó que por reorganización interna y el paso del tiempo desde la presentación de la solicitud, era necesario modificar La Resolución CRC 4027, en este aspecto.*"

Con base en los anteriores argumentos, **COLOMBIA MÓVIL** las siguientes peticiones específicas:

"1. Que se modifique la Resolución CRC 4021, modificada por la Resolución CRC 4112 de 2013, en particular la distribución de la asignación de la numeración que la CRC dispuso a favor del OMV ETB en el sentido de intercambio que se genere del rango 3800000 al 3999999 asignado a ETB, por el rango 3046850000 - 3047049999 asignado a Colombia

Móvil para uso propio, de modo que se pueda evitar un perjuicio para los usuarios, por las razones anteriormente expuestas.

2. Que se confirme la asignación de La numeración a Colombia Móvil, en el acto administrativo que se expida para tales efectos (...)"

3. Consideraciones de la CRC

Antes de entrar a revisar el fondo de la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL**, sea del caso indicar que las consideraciones relacionadas con los argumentos que fueron o no acogidos por la CRC a través de la Resolución CRC 4110 de 2013 al desatar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CRC 4027 de 2012, si bien serán tenidas en cuenta como parte de la fundamentación de la solicitud que es objeto de análisis del presente acto administrativo, esta Comisión se abstendrá de pronunciarse puntualmente en relación con lo manifestado frente al trámite del citado recurso por encontrarse dichos actos en firme y, por ende, agotada la vía gubernativa a la luz de la normatividad procesal aplicable.

Hecha la anterior precisión, a efectos de analizar la solicitud que da lugar al presente trámite, resulta necesario recordar que con base en las facultades de administración del uso de los recursos de numeración y de los Planes Técnicos Básicos asignadas a la CRC por la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 25 de 2002 respectivamente, y con el objetivo establecer una gestión, uso, asignación y recuperación coherente e imparcial del plan nacional de numeración, esta Comisión desarrolló a través de la Resolución 2028 de 2008¹ los principios que deben ser aplicados por el Administrador del recurso de numeración, el proveedor solicitante y el proveedor en relación con dicho recurso, entre los cuales, se destaca el principio de eficacia en virtud del cual *"El recurso de numeración se debe utilizar y gestionar de manera eficaz en el sentido de que debe ser empleado para los fines autorizados."*²

Bajo la guarda de tales principios, el artículo 5º de la citada resolución señala que la asignación y recuperación de numeración son responsabilidad del Administrador del recurso de numeración, como también efectuar todas las funciones administrativas específicamente, incluyendo la validación y procesamiento de las solicitudes, y conforme al principio de transparencia, actualizar la información contenida en el mapa de numeración publicado, conforme lo establece el numeral 5.1 de la citada disposición.

Seguido a ello, el numeral 5.2 de la misma disposición consagra dentro de las obligaciones generales a cargo de los proveedores que el operador solicitante al solicitar los recursos de numeración, se encuentra obligado a demostrar al Administrador del recurso de numeración que éstos serán utilizados adecuadamente, dentro del plazo declarado en la solicitud y que éstos serán utilizados para la aplicación específica indicada en la solicitud.

En la misma línea de lo anterior, el numeral 9.1 de la Resolución CRT 2028 de 2008, establece como parte de los criterios del uso eficiente del recurso de numeración asignado, de una parte, que dicho recurso *"debe utilizarse para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación, por el proveedor asignatario"*, y de otra, faculta al Administrador del recurso de numeración, con la posibilidad de autorizar la modificación de las condiciones inicialmente otorgadas, a petición de parte debidamente justificada.

Teniendo en cuenta los antecedentes referidos en el primer apartado de la presente resolución, se encuentra en el presente caso que la solicitud presentada por **COLOMBIA MÓVIL** en calidad de proveedor asignatario del recurso de numeración comporta, respecto de la numeración que tiene asignada, la modificación de un bloque de 200.000 números concedidos para uso de un tercero sobre la red de dicho proveedor, que de acuerdo con el mapa de numeración publicado, esta numeración corresponde a la operación OMV de ETB.

En concreto **COLOMBIA MÓVIL** solicita, respecto del rango de numeración comprendido entre el 3800000 al 3999999 asignado a **ETB**, que el mismo figure como un recurso destinado para su

¹ *"Por la cual se expiden las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración y se dictan otras disposiciones"*

² Artículo 4º, Numeral 4.2.

propio uso, según los argumentos que acompañan su petición, por cuanto esta numeración asignada a **ETB**, en la actualidad se encuentra en uso por parte de usuarios de **COLOMBIA MÓVIL**. A efectos, de lo anterior, este último proveedor, propone un "intercambio" del rango destinado al uso de **ETB** por el rango 3046850000 - 3047049999, que en la actualidad se encuentra asignado para uso del primero de los proveedores, esto es para uso propio de **COLOMBIA MÓVIL**.

Al respecto, la numeración destinada para uso de **ETB**, se encuentra, en los términos de lo dispuesto en la Resolución CRT 2028 de 2008, artículo 3º, relativo a los estados de la numeración, bajo el estatus de *Numeración implementada en usuarios* entendida esta como la conformada por "los números que están siendo utilizados efectivamente por los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones. Dichos números incluyen los recibidos de otros proveedores de redes y servicios en virtud de la portabilidad numérica", con la circunstancia particular en este caso, de que a pesar de encontrarse en la misma red, la numeración fue implementada en usuarios gestionados directamente por un proveedor distinto respecto del cual se tenía previsto su uso, y sin que esto correspondiera al segundo de los supuestos previstos en la norma asociado a numeración portada.

De conformidad con lo analizado, es de indicar que la solicitud de **COLOMBIA MÓVIL** supone entonces que la numeración asignada a este proveedor por actos administrativos previos, sea modificada en cuanto a la destinación del proveedor que hará uso de la misma, con el fin de que se especifique fielmente en el mapa de numeración, el proveedor que tiene en uso el recurso asignado en la realidad o se disponga adecuadamente el proveedor que a futuro vaya a tenerlo cuando sea efectivamente implementado con usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de precaver cualquier tipo de traumatismo a los usuarios de **COLOMBIA MÓVIL** que se encuentran utilizando números pertenecientes al bloque de numeración asignado al uso de **ETB** comprendido entre del 3800000 al 3999999, la CRC estima necesario subsanar esta anomalía y por lo tanto encuentra plausible acceder a la modificación de la numeración asignada conforme a lo solicitado por **COLOMBIA MÓVIL**, en cuanto al proveedor que tendrá a su cargo el uso de cada uno de los dos rangos de numeración involucrados. Lo anterior, habida cuenta de que la redistribución de la numeración solicitada se encuentra dentro de los ya asignados y no representa una asignación de recurso adicional para ninguno de los proveedores.

En ese sentido, para la materialización de lo anterior, la CRC procederá ajustar lo correspondiente en el mapa de numeración con el fin de que el cambio en la estructura de la asignación de numeración de **COLOMBIA MÓVIL** quede reflejado en esta herramienta de administración.

Para concluir, y teniendo en cuenta el criterio de uso de la numeración que desarrolla el principio de eficacia arriba referido, si bien conforme la definición regulatoria prevista para el caso la numeración sobre la que recae parcialmente el presente acto siempre estuvo bajo utilización del mismo proveedor asignatario, esto es **COLOMBIA MÓVIL**, resulta necesario que este proveedor haga uso de la numeración conforme a lo establecido en las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración previstas en la Resolución CRT 2020 de 2008, esto es "para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación" y con estricto apego a los parámetros bajo los cuales la misma ha sido otorgada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 4027 de 2012 modificada a su vez por la Resolución CRC 4110 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución CRT 1613 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 1. Asignar seis millones (6.000.000) de números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo)[N(S)N], y de conformidad con el decreto 25 de 2002, así:

1.1 Indicativo nacional de destino (NDC): **301**

Rango comprendido entre el 5000000 y el 7999999

1.2 Indicativo nacional de destino (NDC): **304**

Rango comprendido entre el 2000000 y el 2499999

Rango comprendido entre el 2900000 y el 2999999

Rango comprendido entre el 3800000 y el 3999999

Rango comprendido entre el 5200000 y el 6849999

Rango comprendido entre el 3250000 y el 3799999

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución CRC 4027 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 2. Asignar dos millones quinientos mil (2.400.000) números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** para ser implementados en su red para uso de terceros dentro del territorio nacional, para la provisión de servicios a través de redes móviles, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo (N(S)N)), de conformidad con el Decreto 25 de 2002, de la siguiente manera:

2.1 UNE EPM TELECOMUNICACIONES

Indicativo nacional de destino (NDC): 304

Rango comprendido entre el 2500000 y el 2899999

2.2 EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ

Indicativo nacional de destino (NDC): 304

Rango comprendido entre el 3000000 y el 3249999

Rango comprendido entre el 6850000 y el 7599999

2.3 UFF MOVIL

Indicativo nacional de destino (NDC): 304

Rango comprendido entre el 4000000 y el 4999999"

ARTÍCULO 3. Como consecuencia de lo anterior, modificar el mapa de numeración con el fin de que se refleje el cambio producido dentro de la numeración asignada a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 SEP 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO OSPINA NOGUERA

Coordinador del Proceso de Atención al Cliente

Rad. 201332060

Proyectado por: Andrés Julián Farías/ David Esteban Agudelo Barrios 

C.R.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

**COORDINACIÓN
EJECUTIVA**

Bogotá, D.C., en la fecha 10 sept / 13 12:16 p.m. se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Vivian Andrea

Aragón Plata Identificado (a) con cédula de

ciudadanía No. 52.719.236 y Tarjeta Profesional

149844, quien en su calidad de Apod ETB

se notificó del contenido de la resolución CRC 4308 / 13

EL NOTIFICADO

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA (E)

Manariaguau

C.R.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

**COORDINACIÓN
EJECUTIVA**

Bogotá, D.C., en la fecha 10 sept / 13 3:02 p.m. se

presentó personalmente el (la) doctor (a) Alexander

Barrera Martinez Identificado (a) con cédula de

ciudadanía No. 1.024.461.694 y Tarjeta Profesional

Apod Tigo

se notificó del contenido de la resolución CRC 4308 / 13

EL NOTIFICADO

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA (E)

Manariaguau